

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,096

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013, que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en su Artículo 47, autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) para que procediera a constituir un fideicomiso, con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad, con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de fecha seis (06) de enero del año dos mil dos mil

catorce (2014) de la Administración del periodo 2010- 2014, se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, suscribiera un contrato de fideicomiso para el Proyecto denominado "Operación, Funcionamiento y Administración del Sistema de Propiedad Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-050-2016	A. 1-4
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 98-2016, 70-2016, 13-2016	A. 5-9
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO Acuerdo No. 00254	A. 9-10
OTROS	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-52
--	---------

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo PCM No. 017-2015, aprobó que con el propósito de administrar los ingresos provenientes de las tasas y demás recaudos que corresponden al Instituto de la Propiedad (IP), así como titularizar dichos ingresos para recaudar a valor presente proyecciones de ingresos por tasas a futuro, instruir a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados “Proyecto de Operación, Funcionamiento, financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”, y “Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de tres (3) Fideicomisos. En cumplimiento de lo anterior, Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribieron contrato de Fideicomiso denominado de Inversiones y Asignaciones (FINA).

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Legislativo No. 058-2015, de fecha veintiuno (21) de mayo del 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el siete (7) de septiembre del 2015 en La Gaceta No. 33,828. Se crea el Sistema Nacional de Emergencia “Nueve, Uno, Uno” (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de Emergencias de cualquier persona que requiera seguridad,

atención o protección civil a nivel nacional y la Dirección Nacional del Sistema de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

PORTANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, y en aplicación a los artículos: 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 5, 11, 22, numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10, 11, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 278-2013; Decreto Ejecutivo PCM-001-2014; Decreto Legislativo 058-2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Priorizar el Sistema Nacional de Emergencia “Nueve Uno Uno” (911), como uno de los Sistemas sujetos a

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 95,000,000.00) a la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Siendo este Sistema prioridad para la seguridad nacional y teniendo en cuenta que los fondos solicitados se utilizarán para cubrir la operatividad de los Centros de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones (CECOP) de Tegucigalpa y San Pedro Sula, que tienen dentro de sus características principales ser centro de emergencias que operan los 365 días al año.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 98-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que únicamente los impuestos indirectos son cargas directas a los programas y proyectos que a su vez encarecen los precios y costos que el Estado de Honduras debe pagar a inversionistas y operadores privados bajo procesos de contratación de Asociación Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer los mecanismos necesarios para el control y racionalización de las exoneraciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No.25-2016 del 7 de Abril de 2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Mayo de 2016, en los artículos 5 numeral 3) inciso d) y 18, establece la cuantificación y publicación sistemática y anual de las exenciones y exoneraciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 7 del Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de Septiembre de 2010, contentivo de la **LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, reformado mediante Decreto No.30-2016 del 7 de Abril de 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de Abril de 2016, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 7.- APORTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Dentro del Régimen de Alianza Público-Privada (APP), el Estado y en su caso los municipios, pueden asumir compromisos de manera firme, siempre y cuando dichos compromisos sean de monto cierto y conocido, y sus aportes dentro del modelo de Alianza Público-Privada (APP) por el cual opten las partes, puedan ser efectuados por los medios siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...; y,
- 8) ...

El Estado y las municipalidades no deben comprometer fondos públicos para financiar a los inversionistas privados, ni otorgar avales con este fin, no obstante el Contrato podrá prever aportes

de fondos del Estado o municipalidades, por razones de interés público y en beneficio del Estado, de las municipalidades o del usuario.”

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 4 del Decreto No.30-2016 del 7 de abril de 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de abril del 2016, el cual debe leerse así:

“ARTÍCULO 4.- TRÁMITES DE LAS EXONERACIONES. Las solicitudes de exoneración para fines operativos se deben presentar por los inversionistas, operadores privados, concesionarios, sociedades de propósito exclusivo o por los fideicomisos en mención y se debe tramitar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las cuales deben incorporar el Dictamen por parte de las empresas supervisoras de los operadores de cada proyecto, a fin de asegurar que los listados de bienes y servicios a exonerar contengan una relación con las obras y servicios en mención; procedimiento y autorización que se debe sujetar al marco legal aplicable.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debe cancelar de oficio los beneficios tributarios concedidos en el presente Decreto, si se comprueba el uso indebido o el abuso en el goce de los mismos por parte de los inversionistas u operadores privados en perjuicio del fisco; y debe trasladarse la gestión a la Administración Tributaria para que proceda a la liquidación y cobro de los impuestos y derechos dejados de percibir, más las sanciones administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan.”

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, viéndose éste obligado a reconocer las ejecutorias de todos aquellos connacionales que se han destacado con altos servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **Guillermo Ánderson Avilés** es un destacado cantautor hondureño, considerado en la actualidad uno de los artistas más importantes de Honduras. Su música, mezcla de ritmos tropicales, contemporáneos y de percusiones garífunas con temas que enaltecen la cultura y belleza de Honduras, siendo verdadero legado a la identidad nacional. Su arte ha sido apreciada en escenarios del Norte, Centro y Sudamérica, Asia y Europa; su canción “En Mi País”, es un Himno para el pueblo de Honduras que ha alcanzado fama mundial.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **Guillermo Ánderson Avilés**, ha hecho también importantes aportes en proyectos culturales, educativos, de salud, turismo y prevenir la violencia. Entre otros, destacan la fundación del proyecto cultural “COLECTIVARTES”; proyectos de prevención de violencia, para organismos nacionales e internacionales como las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD).

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **Guillermo Ánderson Avilés**, aparte de su trascendente carrera artística, ha hecho importantes investigaciones que coadyuvan en el rescate de las tradiciones culturales de nuestras etnias; entre ellos importante investigación sobre las tradiciones musicales de la Mosquitia hondureña, plasmada en el Ensayo “En Busca de la Música de la Mosquitia Hondureña”; investigaciones sobre la

música de la Comunidad Garífuna, plasmada en varias publicaciones entre las que destaca “De las comunidades garífunas a los grupos no garífunas; actualidad y futuro de la punta en la música popular hondureña”.

CONSIDERANDO: Que su carrera artística y su aporte a la cultura hondureña por más de treinta (30) años, siendo reconocido por el Premio Identidad Nacional por el Museo de Identidad Nacional (MIN); Premio “Martín Luther King Jr.”, ofrecido por la Fundación del mismo nombre en el 2003; representando a nuestro país en los escenarios internacionales, el Congreso Nacional lo nombró Embajador Cultural de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **Guillermo Ánderson Avilés**, actualmente se encuentra en delicado estado de salud que le imposibilita continuar con su labor artística; limitándose a desarrollar su labor académica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que “El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del Folklore Nacional, el arte popular y las artesanías”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 31 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear o suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Institución 100 hacer las provisiones presupuestarias y técnicas necesarias en su presupuesto Programa 99 para cumplir con una Pensión Vitalicia de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00) mensuales para el ciudadano

Guillermo Anderson Avilés, iniciando en el año 2016 a partir del día de la publicación del presente Decreto con fuente de los congelamientos y ahorros identificados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el año en curso.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE FINANZAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 13-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 174 de la Constitución de la República, el Estado debe propiciar la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes.

CONSIDERANDO: Que como parte de las acciones que realiza el Gobierno Central y particularmente las municipalidades, se han construido en todas las ciudades del país canchas deportivas para la práctica durante el día, de diferentes disciplinas de deporte.

CONSIDERANDO: Que para promover el uso de las instalaciones relacionados en los considerandos precedentes en horas nocturnas, es procedente que las mismas permanezcan iluminadas, calificando que el costo de dicha iluminación debe ser parte del alumbrado público, sufragado por los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1, del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar del pago de energía eléctrica a los parques públicos, canchas deportivas, polideportivas o estadios públicos, ya sean estatales o municipales, salvo en aquellos casos que se trate de espectáculos pagados de LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE HONDURAS (LNP) de Primera o Segunda División, conciertos u otro tipo de espectáculos análogos.

ARTÍCULO 2: - Los costos del alumbrado de las instalaciones citadas en el Artículo anterior, deben ser rebajados de las recaudaciones de alumbrado público que pagan los abonados a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Asimismo, le ordena a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que todos los alumbrados de los estadios o canchas públicas deben reflejarse a nombre de los municipios respectivos.

ARTÍCULO 3: - La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en conjunto junto con el Gabinete de Prevención, deben establecer un reglamento para determinar la utilización y uso de las canchas, en un término de treinta (30) días después de publicado este Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes marzo del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

ACUERDO MINISTERIAL No. 00254

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 38-2010 el Gobierno de Honduras, declaró la seguridad alimentaria y nutricional como prioridad nacional enmarcada en la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Largo Plazo (PSAN), cuya coordinación es impulsada por la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), la que, adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), fue creada para los fines de planificación, seguimiento, monitoreo, evaluación y formulación de procedimientos metodológicos relacionados con la implementación de dicha Política;

CONSIDERANDO: Que la Alianza del Corredor Seco (ACS) fue creada mediante firma del Memorando de Entendimiento el 28 de enero de 2014 entre el Gobierno Nacional y la Cooperación Internacional para desarrollar acciones que aseguren la seguridad alimentaria y nutricional en esa zona del país.

CONSIDERANDO: Que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea (La UE) y el Gobierno de la República de Honduras, representado por la SCGG, suscribieron el 25 de junio de 2015, el Convenio de Financiación denominado Seguridad Alimentaria, Nutrición y Resiliencia en el Corredor Seco (EUROSAN), No. DCI-ALA/2014/026/226, el cual establece que la UTSAN, es la encargada de la gestión y coordinación de las actividades del Proyecto EUROSAN, cuyo

presupuesto asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€33,000,000.00) constituyendo el importe de la Unión Europea, la cantidad de TREINTA MILLONES DE EUROS (€ 30,000,000.00) y la contraparte del Gobierno de Honduras de TRES MILLONES DE EUROS (€3,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto EUROSAN, se alinea con los objetivos del Plan de Gobierno y de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (ENSAN) y se enfoca en mejorar la seguridad alimentaria y nutricional de 15.000 familias rurales mediante: La creación de sistemas agrícolas sostenibles que permitan incrementar la producción de alimentos. El apoyo a la educación y nutrición y el fortalecimiento de las instituciones nacionales y locales en las regiones con mayores índices de pobreza.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución del Comité Técnico No. CTA-03-01/2016, el Gobierno de la República de Honduras, aprobó la asignación de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), a través del Fondo para la reactivación del sector Agroalimentario y la Economía de Honduras (FIRSA) en apoyo al Proyecto de Cosechas de Agua.

CONSIDERANDO: Que Inversiones Estratégicas de Honduras (INVEST-H) es la unidad ejecutora de los recursos contraparte nacional de los proyectos enmarcados en la ACS.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 245 numerales 11, 30, 32 y 248 de la Constitución de la República, 36, 116, 118 y 119 de la Ley General de Administración Pública, 10 y 24 del Decreto Ejecutivo PCM 073-2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM 059-2014; 9, 14 y 20 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; 6 del PCM-28-2015, 3 del Acuerdo SCGG-378-2015, 24 del PCM 073-2014; 26 de las Normas Técnicas de del Subsistema de Presupuesto; 5 de la

ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia del Gobierno.

ACUERDA

PRIMERO: Asignar los recursos de contraparte nacional provenientes del Fondo del Proyecto Apoyo a las Cosechas de Agua, aprobado por FIRSA y administrado por INVEST-H, para la construcción y puesta en marcha de reservorios de agua y sus respectivos sistemas de riego en las mancomunidades beneficiarias del Proyecto EUROSAN-Occidente, por un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€2,600,000.00)**, y el pago de honorarios profesionales del Administrador de Anticipos (Director del Proyecto) y Contable de Anticipos (Administrador) de la Entidad Gestora del Proyecto, (EGP) EUROSAN-Occidente y los gastos de gestión de dichos contratos por un monto total de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 400,000.00)**.

SEGUNDO. Establecer entre UTSAN e INVEST-H, los mecanismos de coordinación y procesos de ejecución de conformidad con la normativa nacional, las disposiciones descritas en el Convenio de Financiación y el Presupuesto Programa aprobado por la Unión Europea.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 27 días del mes de mayo de 2016.

Comuníquese y Publíquese

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COODINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Tegucigalpa M. D. C., 18 de julio de 2016.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades conferidas de conformidad al Artículo No. 3 Transitorio del Decreto Legislativo No.282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 05-2011, el cual recobra su vigencia en virtud del fallo pronunciado el 14 de marzo de 2016 por el Supremo Tribunal en el Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-696-2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, en Acuerdo PCSJ-5-2016 del 30 de junio de 2016, aprobó entre otras Disposiciones Especiales, la siguiente: 3.4 Se dispone reformar el literal a) de la sección I del Artículo 6 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, en el sentido de establecer como nuevos techos máximos de sueldos y salarios permanentes los siguientes:

INCISO	CONCEPTO	MONTO LPS
a	Grado Salarial 1	23,500.00
b	Grado Salarial 2	28,000.00
c	Grado Salarial 3	32,000.00
d	Grado Salarial 4	39,000.00
e	Grado Salarial 5	44,000.00
f	Grado Salarial 6	49,000.00
g	Grado Salarial 7	59,000.00
h	Grado Salarial 8	64,000.00
i	Grado Salarial 9	69,000.00
j	Grado Salarial 10	74,000.00
k	Grado Salarial 11	79,000.00
l	Grado Salarial 12	91,885.00

La presente modificación será efectiva a partir del uno de julio de dos mil dieciséis y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA - CAMASCA".*

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00***